CONSTANCIA: Manizales, Julio 09 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó la prueba del Otrosí del contrato celebrado entre las partes. Tampoco agotó el requisito de procedibilidad como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) Rad. 17001-40-03-003-**2021-00370**-00 Interlocutorio:

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre "Incumplimiento de Promesa de Compraventa" promovida por PAULA ANDREA RÍOS MARULANDA, en contra de JORGE ENRIQUE PULIDO CASTRO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que **NO** aportó la prueba del **OTROSÍ** al contrato suscrito por las partes, cuyo efecto jurídico es precisamente tener la capacidad de modificar el contrato en lo que se haya acordado en el otrosí, de manera que el otrosí se integra o incorpora al contrato principal y entre los dos se conforma una sola obligación, por lo que las partes deben cumplir con lo que diga el contrato visto como un solo con lo que diga el otrosí.

De otra parte, no se cumplió con el requisito de procedibilidad como se le indicó en el auto que inadmitió la demanda, siendo indispensable en el presente evento, toda vez que las medidas cautelares solicitadas "embargo y secuestro de un bien inmueble", no son propias de un proceso declarativo o solo procede cuando existe sentencia de primera instancia favorable de cara

a lo preceptuado en el canon 590 literal b inciso segundo del C.G.P. Se acota que en el trámite no se solicitó la inscripción de la demanda.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre "Incumplimiento de Promesa de Compraventa" promovida por PAULA ANDREA RÍOS MARULANDA, en contra de JORGE ENRIQUE PULIDO CASTRO

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN JUEZ

Ibus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 122 del 23/07/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71022d2c266cff5e8398d920c94faa2637a7660f34cdab19d7fbe1f0d063bd8e

Documento generado en 22/07/2021 01:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica